

Anexo 19.2
Coordinadores del Tratado de Libre Comercio

1. Los Coordinadores del Tratado de Libre Comercio serán:
 - (a) para el caso de Costa Rica, el Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior o la persona que se designe;
 - (b) para el caso de El Salvador, el Director de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía o la persona que se designe;
 - (c) para el caso de Guatemala, el Director de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía o la persona que se designe;
 - (d) para el caso de Honduras, el Director General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio o la persona que se designe;
 - (e) para el caso de México, el Jefe de Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía o la persona que se designe; y
 - (f) para el caso de Nicaragua, el Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio o la persona que se designe;

o sus sucesores.

2. Será responsabilidad de cada Parte mantener actualizado este Anexo. Para estos efectos las Partes notificarán por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.